



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Administración, se turnó para estudio y dictamen, **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario de MORENA; de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones Unidas dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso d); 36 inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 13 de mayo de 2025, el Grupo Parlamentario de MORENA; de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, presenta, **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.**
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por los incisos f), i) y k) del artículo 22 de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las **Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Administración**, mediante oficios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

número: **HCE/PMD/AT-1393 y HCE/PMD/AT-1394** recayéndole a la misma el número de expediente 66-445, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Permitir dar debido cumplimiento a la normatividad y reformar la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que la Autoridad Certificadora en el Poder Ejecutivo, recaiga en la dicha Oficina para el debido ejercicio a través de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas, conforme a las fracciones I, II, III, VII y XV del artículo 111 del Reglamento Interior de la Dependencia Oficina del Gobernador

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“ La Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone en el artículo 93, que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharan óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

Que mediante Decreto LXI-892, de fecha 25 de agosto de 2013, publicado en el Periódico Oficial número 112 de fecha 17 de septiembre de 2013, se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de regular y promover el uso de la misma, por parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Ayuntamientos, Dependencias y Entidades, así como de los particulares, a fin de agilizar, simplificar y hacer más accesibles todos, los actos y tramites en que intervengan.

Que el artículo 23 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, señala que en el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Administración será la autoridad certificadora, quien, de conformidad con el artículo 24 de la citada ley, tendrá entre sus atribuciones: colaborar en el desarrollo de sistemas informativos internos y externos para la prestación de servicios; iniciar procedimientos para actualizar las disposiciones técnicas que permitan el uso de tecnologías y medios electrónicos; elaborar planes de seguridad y de contingencia, que garanticen permanentemente el acceso a los servicios que ofrece la autoridad certificadora, por el uso de medios electrónicos y de la firma por parte de los usuarios; contar con medidas de seguridad para proteger la infraestructura tecnológica, los procesos, la información y los datos derivados de la operación como autoridad certificadora; actualizar la tecnología aplicada al uso de medios electrónicos y de la forma de conformidad con los estándares tecnológicos internacionales vigentes, que garantice un servicio eficaz; y desarrollar un programa de calidad para la mejora continua del uso de medios electrónicos y de la firma para los sujetos que hagan uso de los modismos, que considere dentro de su ámbito de competencia.

Que el 06 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial Numero 94, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se crea la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas, adscrita a la Oficina del Gobernador, como unidad administrativa especializada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

encargada de coordinar las políticas, estrategias y los proyectos tecnológicos que mejoren la eficiencia, transparencia y calidad de los servicios públicos, así como de modernizar las actividades gubernamentales mediante la actualización y el desarrollo tecnológico, con el fin de ofrecer un gobierno altamente accesible, eficiente transparente e innovador.

Que el 15 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 65-875 aprobado por el Pleno Legislativo del Congreso del Estado, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas la que prevé que corresponde a la Oficina del Gobernador, entre otros, analizar las necesidades de información de las diferentes Dependencias y Entidades, con objeto de hacer más eficiente y optimizar los sistemas actuales; y proponer, desarrollar y ejecutar por si o a través de terceros, proyectos estratégicos de información con tecnología de punta en sistemas y telecomunicaciones; definir, desarrollar, operar y regular la política pública estatal en materia de informática, tecnologías de la información, telecomunicación, Gobierno Digital y datos abiertos en Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Que el 15 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento Interior de la Dependencia Oficina del Gobernador, señalando dentro de las atribuciones de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas, conducir, coordinar y vigilar la implementación y proponer la normativa en materia de las políticas de gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad, la gestión de la infraestructura y la mejora regulatoria de observación obligatoria para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y el coordinar con dependencias, entidades de la Administración Pública del estado de Tamaulipas y los municipios, los mecanismos y herramientas necesarias para la implementación de las políticas de gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad, la gestión de la infraestructura y la mejora regulatoria en el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo este contexto, con la presente iniciativa se permitirá dar debido cumplimiento a la normatividad en comento y establecer congruencia con las atribuciones conferidas a la Oficina del Gobernador, se estima pertinente reformar la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que la Autoridad Certificadora en el Poder Ejecutivo, recaiga en la dicha Oficina para el debido ejercicio a través de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas, conforme a las fracciones I, II, III, VII y XV del artículo 111 del Reglamento Interior de la Dependencia Oficina del Gobernador.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Administración, una vez analizada la iniciativa en estudio, tenemos a bien emitir nuestra opinión conforme a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Primeramente, es necesario referir la importancia de la Firma Electrónica Avanzada en el Estado de Tamaulipas, ya que según el artículo 4 numeral 1 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, esta tiene el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten.

Asimismo, de acuerdo al artículo 6 de la Ley en comento, la Firma Electrónica Avanzada puede ser soporte de documentos públicos, documentos expedidos y firmados electrónicamente por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones públicas; y documentos privados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, con el propósito de garantizar la modernización permanente de los sistemas y procedimientos de la Administración Pública Estatal, resulta necesario establecer marcos normativos que respondan a las necesidades actuales de eficiencia y transparencia. Bajo este contexto, las reformas planteadas a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas buscan adecuar las atribuciones de la Autoridad Certificadora dentro del Poder Ejecutivo, delegándolas en la Oficina del Gobernador a través de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas.

La creación de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas y su adscripción a la Oficina del Gobernador representa una medida estratégica que busca optimizar la gestión tecnológica y digital en el estado. Dicha agencia tiene como objetivo coordinar políticas y proyectos tecnológicos innovadores que mejoren la calidad de los servicios públicos, la transparencia en los procesos administrativos y la conectividad gubernamental. En este sentido, delegar las funciones de Autoridad Certificadora a la Oficina del Gobernador garantiza que las disposiciones en materia de firma electrónica avanzada se integren eficientemente en el marco de la modernización tecnológica impulsada por el gobierno estatal.

En ese sentido, las reformas propuestas aseguran la coherencia y congruencia entre la Ley de Firma Electrónica Avanzada y otras disposiciones legales como el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. Ambas normativas establecen que corresponde a la Oficina del Gobernador coordinar y desarrollar políticas públicas en materia de tecnología, informática y gobierno digital. Por tanto, resulta lógico y procedente que la función de Autoridad Certificadora quede bajo su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

jurisdicción, lo que permitirá una implementación más ordenada y efectiva de las estrategias en materia de firma electrónica.

Como miembros de estos órganos parlamentarios, consideramos que la reestructuración propuesta también contribuye al fortalecimiento de la seguridad jurídica en el uso y gestión de la firma electrónica avanzada. Ya que al centralizar estas funciones en la Oficina del Gobernador, se garantiza un control adecuado sobre la infraestructura tecnológica, los procesos y los datos relacionados con la certificación.

Asimismo, la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital tendrá la capacidad técnica y administrativa necesaria para actualizar la tecnología aplicada a medios electrónicos y garantizar estándares internacionales de eficacia y seguridad. Esto asegura que las dependencias, entidades y municipios puedan operar bajo un marco uniforme y seguro, evitando inconsistencias en su implementación.

Finalmente, como miembros de estas comisiones dictaminadoras, creemos que estas reformas reflejan el compromiso del poder legislativo de Tamaulipas con la transformación digital y la mejora continua de los procesos administrativos en el estado. Al adecuar la Ley de Firma Electrónica Avanzada, se contribuye a consolidar un modelo de gobierno abierto, accesible e innovador, alineado con las mejores prácticas internacionales. Este modelo fomenta la transparencia y la participación ciudadana, consolidando la confianza pública en las gestiones gubernamentales y fortaleciendo la gobernanza estatal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

En este sentido, quienes integramos esta Comisiones Unidas dictaminadoras tienen fundamentos sólidos para declarar procedente la reforma a la Ley de Firma Electrónica Avanzada en el Estado de Tamaulipas, ya que, estas modificaciones permitirán avanzar hacia un gobierno más eficiente, transparente e innovador, garantizando que los procesos administrativos y tecnológicos respondan adecuadamente a las demandas de la ciudadanía y a los desafíos de la era digital.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XVIII; 23 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I; Y 40, PÁRRAFO 1 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracción XVIII; 23 párrafo 1, fracción I; y 40, párrafo 1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Oficina del Gobernador: Oficinas del Gobernador del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 23.

1. Para ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Oficina del Gobernador;

II. a la V

2. Los ...

ARTÍCULO 40.

1. Cuando una persona servidora pública deje de prestar sus servicios y cuente con un certificado de firma electrónica avanzada en virtud de sus funciones, el superior jerárquico ordenará la cancelación inmediata del mismo. Tratándose de titulares de dependencias estatales, la cancelación se hará por la Oficina del Gobernador y de titulares de entidades estatales, la orden de cancelación la hará el titular de la dependencia que tenga a su cargo la coordinación administrativa, salvo que sean coordinadas directamente por el Ejecutivo Estatal, casos en que la cancelación la hará directamente la Oficina del Gobernador.

2. Tratándose ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. La Oficina del Gobernador y la Secretaría de Administración realizarán en un término de 60 días, las adecuaciones y transferencias que con motivo de la expedición del presente Decreto deban realizarse.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO PRESIDENTE			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO SECRETARIA			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL			

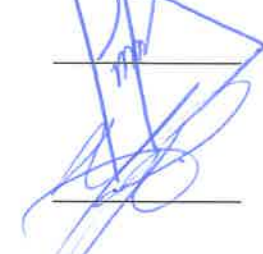
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XVIII; 23 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I; Y 40, PÁRRAFO 1 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XVIII; 23 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I; Y 40, PÁRRAFO 1 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.